

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00328-00
Demandante(s):	Luisa Constanza Beltrán Silva
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 2 de agosto de 2023

Hora inicio: 10:13 a.m.

Hora fin: 2:17 p.m.

Asistentes

Demandante: Luisa Constanza Beltrán Silva
Apoderado(a): Wilson Henry Rojas Piñeros
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Apoderado(a): Maryori Astrid Páez León
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce la Doctora MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN, como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A., conforme al poder otorgado por la apoderada principal LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO (archivo 023)

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 069612023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 021).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto Interlocutorio: resuelve excepción previa

CONSIDERACIONES:

PROTECCIÓN S.A., propone la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO probada la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde al Juzgado determinar con las pruebas legalmente recaudadas si:

- Hay lugar a declarar la ineficacia la afiliación efectuada por la demandante LUISA CONSTANZA BELTRAN SILVA del RPM al RAIS, a través de PROTECCIÓN S.A., en abril de 1996.
- Si en caso de que la ineficacia tenga lugar, debe analizar si se debe imponer a PROTECCIÓN S.A., no solo que normalícela afiliación del demandante en el SIAF, sino además imponer que traslade dineros que la señora BELTRÁN SILVA tenga en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros que haya producido y bonos pensionales si los tiene. Adicionalmente los dineros que durante la permanencia en el fondo ha descontado por gastos de administración, garantía de pensión mínima y primas previsionales, debiendo entregar estos 3 últimos debidamente indexados y si se debe dar la orden que estén acompañados de un archivo que en detalle indique números de semanas y IBC
- En caso de ser positivo lo anterior, si hay lugar a ordenar a COLPENSIONES que sin dilación alguna reciba al demandante en el régimen de prestación definida que él administra y en caso de que así se ordene que actualice la historia laboral.

En todo caso se estudiarán las excepciones propuestas por las demandadas.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda.

Interrogatorio de parte: al representante legal de la AFP privada.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documentales: aportadas con el escrito de contestación.

Interrogatorio de parte: al demandante.

PROTECCIÓN S.A.

Documentales: aportadas con el escrito de contestación.

Interrogatorio de parte: al demandante

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al demandante (CONJUNTA)

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado en abril de 1996 a través de PROTECCIÓN S.A., por LUISA CONSTANZA BELTRÁN SILVA, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad,

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice, si es que revisado su información lo tiene que hacer, la afiliación de la actor en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", de lo contrario esta orden se impone a COLPENSIONES, en donde actualmente se encuentra, es decir que mantenga vigente la afiliación a COLPENSIONES.

Ordenar a PROTECCIÓN S.A. que en caso de que aun tenga dineros que pertenecen por aportes a la señora BELTRÁN SILVA los traslade junto con sus rendimientos, como ya lo hizo con los demás dineros que ya traslado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES , además que proceda a trasladar los dineros que descontó por concepto de gastos de

administración, aportes para la garantía a la pensión mínima y primas previsionales, por el periodo de abril de 1996 a abril de 2014, estos dineros deberán trasladarse debidamente indexados. Pero además acompañados del detalle con la información que incluya las semanas cotizadas e Ingreso Base de Cotización durante el tiempo que estuvo afiliado.

TERCERO ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que mantenga a la demandante al régimen de prima media con prestación definida, y espere a que PROTECCIÓN S.A. cumplan lo aquí ordenado sobre gastos de administración y demás, y debe a actualizar la historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por PROTECCIÓN S.A., y COLPENSIONES

QUINTO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.160.000.

SEXTO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por y COLPENSIONES.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta la apelación y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1b2a7cf1-6635-44e7-a0d9-22c8a01bf53b?vcpubtoken=073e5160-ca71-4f90-bd1f-b36d96dc5d6f>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE